

PROVIDENCIA, 15 MAR 2018.

EX.Nº 349 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1 de 4 de Enero de 2018, se aprobaron las Bases Administrativas y Bases Técnicas, se llamó a licitación pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para el “SERVICIO INTEGRAL PARA LOS SISTEMAS COMPUTACIONALES DE LOS JUZGADOS DE POLICIA LOCAL E INSPECCION DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA”, adquisición mercado público ID 2490-1-LQ18.-

2.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 87 de 18 de Enero de 2018, se modificó la integración de la Comisión Evaluadora de la propuesta pública para el “SERVICIO INTEGRAL PARA LOS SISTEMAS COMPUTACIONALES DE LOS JUZGADOS DE POLICIA LOCAL E INSPECCION DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA”.-

3.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 125 de 25 de Enero de 2018, se ratificaron las RESPUESTAS A CONSULTAS de la N° 1 a la N° 11, formuladas por los oferentes a través del Portal Mercado Público, en la propuesta pública antes indicada.-

4.- El Acta de Apertura de la propuesta pública de fecha 24 de Enero de 2018.-

5.- El Memorándum N° 3.341 de 6 de Febrero de 2018, de la Directora de Secretaria Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por la empresa **INGENIERIA Y PROCESOS ELECTRONICOS CONTABLES LIMITADA (PROEXSI LTDA.)**, como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente decreto.-

6.- El Control de Registro de Obligaciones N° 021-2018 de 1 de Marzo de 2018, de la Secretaria Comunal de Planificación.-

7.- El Acuerdo N° 378 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 51 de 6 de Marzo de 2018, del Concejo Municipal.-



**DECRETO:**

1.- Adjudicase a la empresa **INGENIERIA Y PROCESOS ELECTRONICOS CONTABLES LIMITADA (PROEXSI LTDA.)**, RUT.N° 85.825.700-K, la propuesta pública para el “SERVICIO INTEGRAL PARA LOS SISTEMAS COMPUTACIONALES DE LOS JUZGADOS DE POLICIA LOCAL E INSPECCION DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA”.-

2.- La contratación se registrará por las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Respuestas a Consulta, oferta, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente decreto.-

3.- La Inspección Municipal del Contrato en adelante IMC, estará a cargo de don **JULIO ROBERTO LEON GAJARDO** del Departamento de Computación e Informática dependiente de la Secretaria Comunal de Planificación.-

HOJA N°2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 349 / DE 2018

4.- El contrato no estará afecto a reajuste alguno, toda vez que los valores se pagarán en Unidades de Fomento.-

4.1.- El valor del servicio será el que se indica de acuerdo al siguiente detalle:

Servicio	
Servicio 1 : Implementación y Puesta en Marcha (por única vez)	5 UF Exento de Impuesto
Servicio 2: Soporte Mensual	180 UF IVA incluido

4.2.- Listado de Precios Unitarios para Servicios Eventuales: Conforme a oferta presentada en Formulario 10.

Ítem	Valor Neto UF Exento de Impuesto
Valor Hora Analista/Programador	0,90
Valor Mensual Analista/Programador	118

5.- El pago de los servicios contratados se realizará de la siguiente forma:

**ETAPA 1: IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA**

Este pago corresponde al Ítem N°1 del Formulario N°9. Su facturación será una vez aprobado el servicio mediante Acta de Recepción de la Etapa y su pago dentro de los 30 días de haber sido recepcionada conforme a la factura.-

**ETAPA 2: SOPORTE MENSUAL**

Este servicio corresponde al ítem N°2 del Formulario N°9. Su facturación será por mes vencido y su pago dentro de los 30 días de haber sido recepcionada conforme el documento.-

**SERVICIOS EVENTUALES**

Una vez ejecutada la labor y recepcionada por el IMC, se procederá a cursar su pago, para lo cual la IMC deberá elaborar un Memorándum, que cuente con las visaciones y autorizaciones, cuando corresponda, en señal de conformidad de los servicios y montos facturados.-

6.- EL SERVICIO DE IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA (SERVICIO 1), tendrá un plazo máximo de 90 días corridos desde la fecha de inicio estampada en el Libro de Servicio.-

EL PLAZO DEL SERVICIO 2, será de 48 meses una vez recepcionado conforme el Servicio 1.-

6.1.- Posteriormente a la suscripción del contrato, y previo al inicio de éste se levantará el Acta de Inicio del Servicio correspondiente, dejándose constancia de este hecho en el Libro de Servicio.-



HOJA N°3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX. N° 349 / DE 2018

7.- La Municipalidad se reserva el derecho, previo informe de la IMC, de aplicar sanciones a la empresa contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato o que le impone la Ley.-

7.1.- Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista, mediante la correspondiente anotación en el Libro de Servicios, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.-

7.2.- A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su apelación en el Libro de Servicios.-

7.3.- Con todo, la Municipalidad podrá aplicar multas que sumadas, tengan como tope máximo el 15% del valor anual del contrato. Llegado a este límite, la Municipalidad se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato original y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.-

7.4.- El monto de las multas será el que se indica en el Artículo 46 de las Bases Administrativas.-

8.- La Municipalidad podrá aumentar o disminuir el servicio contratado, durante el plazo del contrato hasta un 30% del monto total del contrato IVA incluido.-

8.1.- Todos los aumentos que se encomienden, se deberán garantizar mediante cualquier documento de garantía pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva, en igual porcentaje que para el contrato original, la que deberá tener una vigencia igual al último plazo contratado, más el período de garantía del contrato original.-

8.2.- Las modificaciones del contrato (por aumento y/o disminución del servicio) regirán a contar de la fecha en que el respectivo Decreto Alcaldicio se notifique por la IMC a la empresa contratista a través del Libro de Servicios y sólo después de ello se podrá iniciar la modificación del servicio.-

8.3.- Los servicios eventuales, corresponde a aquellas labores que se requieran realizar con el propósito de implementar nuevas funcionalidades a los sistemas u otras similares, para lo cual se utilizará el listado de precios unitarios de acuerdo a lo indicado en el Formulario N° 10 y punto N° 4.2 del presente decreto.-

Se entenderán por “Servicios Eventuales” cualquier requerimiento que no esté incluido en el “Servicio de Soporte Mensual”.-

8.4.- En estos casos se emitirá una Orden de compra (sin modificar el contrato), previa visación de las unidades correspondientes, la empresa contratista tendrá un plazo máximo de 48 horas para aceptarla a través del Portal Mercado Público y a partir del día siguiente de su aceptación se comenzará a computar el plazo para su implementación, el que habrá sido previamente acordado.-

8.5.- Cada Orden de Compra se pagará sólo una vez recepcionada completamente sin observaciones por parte de la IMC, vale decir, no existirán pagos parciales de éstas.-

8.6.- Estos servicios se facturarán y pagarán en forma adicional al pago del servicio de soporte mensual previa recepción conforme de la IMC y visto bueno de la Secretario Comunal de Planificación.-

8.7.- Los servicios eventuales que encargue la Municipalidad no se considerarán para efectos del límite de 30% señalado en el artículo 27 de las Bases Administrativas.-



HOJA N°4 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 349 / DE 2018

**8.8.-** Cualquier contratación por servicios extraordinarios deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo N° 10 del Decreto 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, fundamentado en lo indicado en el numeral 7, letra a) de dicho artículo, sobre contratación de Servicios Conexos, respecto a un contrato suscrito con anterioridad, siempre que éste no supere las 1.000 UTM o si correspondiera y fundamentara la aplicación el numeral 7, letra g). Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructuras previamente adquiridas por la entidad.-

**8.9.-** El Decreto Alcaldicio que aprueba y establece las condiciones de prestación de los servicios extraordinarios, se notificará a la empresa contratista en forma escrita en el Libro de Servicios por parte de la IMC, por lo que sólo a contar de esa fecha se podrán ejecutar los servicios extraordinarios.-

**8.10.-** Los plazos para suscribir la modificación de contrato en la Dirección Jurídica, así como la entrega de la garantía complementaria y su porcentaje, deberán ser los mismos indicados para el contrato original, aplicándose además las mismas multas a la empresa contratista.-

**9.-** En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae el contratista, deberá reemplazar la garantía de seriedad de su oferta por una garantía o caución. Al efecto, se aceptará cualquier instrumento de garantía, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva emitida a nombre de la Municipalidad de Providencia, por un monto equivalente al **5% del monto total del contrato**, expresado en Unidades de Fomento, IVA incluido (Servicio 1 + Servicio 2 \* 48 meses). Su vigencia será el plazo del contrato aumentado en 90 días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior esta garantía podrá ser reemplazada anualmente por el saldo insoluto del contrato, antes de 30 días del vencimiento de la vigente. Aquella que corresponda al cuarto año de la vigencia del contrato se deberá extender en a lo menos 90 días hábiles más desde la fecha de conclusión del mismo.-

**9.1.-** La garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato solicitada en el número N°9 precedente, cauciona, también, el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores del contratista y/o subcontratista.-

**9.2.-** En caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones pecuniarias laborales o previsionales con sus trabajadores, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.-

**10.-** Al momento de la firma del contrato en la Dirección Jurídica y entrega de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, la empresa contratista deberá otorgar mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiera, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen del instrumento señalado en el N°9, precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo del contrato y sus prórrogas y hasta su total y completa ejecución.-

**11.-** En caso de incumplimiento de la empresa contratista de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales pecuniarias o previsionales con sus trabajadores, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel, oportuno y total cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.-

**11.1.-** Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende, también, el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la empresa contratista.-



HOJA N°5 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 349 / DE 2018

12.- Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista mantener en el lugar de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores que se desempeñen en el servicio, desde el inicio y durante la prestación del servicio, sus prórrogas o adiciones, si las hubiere. Lo anterior, de acuerdo al Decreto Supremo N°594 de 1999 del Ministerio de Salud.-

13.- Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista la correcta ejecución de los servicios contratados de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas y Bases Técnicas, oferta presentada e instrucciones del IMC; ésta responsabilidad se extiende desde la notificación de la adjudicación hasta la liquidación del contrato de servicio. En ese sentido, la empresa contratista, se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier trabajo mal ejecutado o incompleto a juicio de la Municipalidad.-

14.- Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista, la correcta prestación del servicio contratado y de la calidad del personal y de los materiales empleados por éste, responsabilidad que se mantendrá vigente durante el período del contrato. La empresa contratista, en consecuencia, se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier servicio mal ejecutado a juicio de la Municipalidad, responsabilidad que se mantendrá hasta la total liquidación del contrato.-

14.1.- Esta obligación no exime a la empresa contratista de la responsabilidad civil que le corresponde durante el plazo que establece la Ley.-

15.- La empresa contratista podrá concertar con terceros la ejecución parcial del contrato, en los términos establecidos en el artículo N°76 del Reglamento de la Ley de compras Públicas sin perjuicio de la responsabilidad y la obligación de su cumplimiento permanecerán en la empresa contratista.-

15.1.- No obstante lo anterior, la empresa contratista no podrá subcontratar con personas naturales o jurídicas respecto de las cuales, o de sus socios o administradores, concorra alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 92 del Reglamento de la ley N°19.886, como asimismo el subcontratista deberá cumplir con las mismas condiciones de la oferta presentada y adjudicada a la empresa contratista. En todo caso, dicha subcontratación no podrá exceder el 20% del contrato y deberá contar con el acuerdo de la IMC y la Secretaría Comunal de Planificación, registrada en el respectivo Libro de Servicio y aprobada mediante Decreto Alcaldicio.-

16.- La Dirección Jurídica confeccionará el contrato correspondiente en conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Respuestas a las Consultas y demás antecedentes de la propuesta y a la oferta de la empresa contratista. Asimismo deberá incorporar todas las cláusulas necesarias para dar cumplimiento a la Ley N°20.123, en lo que corresponda, para resguardar debidamente los intereses municipales. La empresa contratista deberá suscribir el contrato correspondiente, dentro del décimo día hábil siguiente, a la fecha de notificación de este decreto de adjudicación, publicado en el Portal Mercado Público.-

16.1.- El atraso en la suscripción del contrato, en la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, en la entrega de los antecedentes para contratar y otros antecedentes solicitados por la Dirección Jurídica, por causas imputables a la empresa contratista, facultará a la Municipalidad para dejar sin efecto la adjudicación y hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, pudiendo ésta readjudicar la licitación en el orden de prelación establecido en el informe de evaluación o bien declararla desierta, todo ello sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda adoptar por los perjuicios irrogados a los intereses municipales.-

17.- El Departamento de Prevención de Riesgos Laborales de la Municipalidad será la unidad encargada de vigilar el cumplimiento por parte del contratista o subcontratista del servicio, de la normativa relativa a lo dispuesto por el artículo 66 Bis de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el artículo 3° del Decreto Supremo N°594 de 1999, del Ministerio de Salud.-

18.- El contrato deberá protocolizarse en una Notaría Pública, siendo de cargo de la empresa contratista los gastos que se originen.-

19.- El presente Decreto deberá ser notificado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 6° del Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por la Secretaría Comunal de Planificación.-

20.- El gasto se imputará a la:

Cuenta:22.11.003.008
Subprograma:01
Centro de Resultado:05.02.01

Anótese, comuníquese y archívese.-

  
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA  
Secretario Abogado Municipal



EVELYN MATTHEI FORNET  
Alcaldesa

PLH/MRMQ/IMYJ/sgr.-

Distribución

Interesada  
Secretaría Comunal de Planificación  
Dirección de Administración y Finanzas  
Dirección Jurídica  
Dirección de Control  
Archivo  
Decreto en Trámite N° 633 /